



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MERLYS FRANCO RIOS
APODERADO	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA
APODERADO	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00184-00

Debido a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante la DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ, no fue posible realizar la audiencia programada para el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el martes **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 0101
DE HOY 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322daf9ed072232ee32cc3744850ce08ac9f4803dc4dbc6157f647fb08c57e5f**

Documento generado en 26/12/2023 05:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARLON DARIO MONTEJO CLAVIJO
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JESUS ELBERTO MONTEJO LOPEZ en Impugnación de Paternidad y JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA en Investigación de Paternidad
APODERADO DE JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00310-00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día martes **treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 0101
DE HOY 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b9b8fad73442d737e32d1ea84bcad778740afb142f38f624bc6fde143136c4**

Documento generado en 26/12/2023 05:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	SORAIDA PRADO CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	YANDA AREVALO ALVAREZ
DEMANDADO	GIOVENY ALEXIS GUIZADO CHARRY
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00365 - 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **lunes veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101_DE HOY 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5836478c54cde8d167b80b7f436aadd4ea1718fb28ec657d686c7bccb4fdffbd**

Documento generado en 26/12/2023 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA CARVAJALINO RODRIGUEZ
DEMANDADO	RAMIRO SANCHEZ CARRASCAL
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023-00396 - 00

Mediante auto de fecha once (11) de diciembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101_DE HOY 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610b2a643985e12dce4a48568b711e263b0e26a075e316650469d5362bd47352**

Documento generado en 26/12/2023 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	BIBIANA URIBE QUINTERO
APODERADO DDO	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00400 - 00

Mediante auto de fecha once (11) de diciembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101_DE HOY 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2762b731724f4274b38389934a51f73a3a4856fe3badc030f16145307f65ce0**

Documento generado en 26/12/2023 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANNER SAID HERRERA RODRIGUEZ
APODERADO DE LA DTE	VALENTINA MEDINA ASSAF
DEMANDADO	LUCEIDY CONTRERAS GUERRERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00406 - 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Custodia, Cuidado Personal, y patria potestad, promovida por el señor **ANNER SAID HERRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la señora **LUCEIDY CONTRERAS GUERRERO**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S) y por medio de apoderada judicial, padres del menor **A.S.H.C.** y estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal y patria potestad, promovida por el señor ANNER SAID HERRERA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad y por medio de apoderado judicial y en contra de la señora **LUCEIDY CONTRERAS GUERRERO**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S), padres del menor **A.S.H.C.** y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada señora **LUCEIDY CONTRERAS GUERRERO** y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba alguna de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.



Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co 5:00pm.

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo él envió, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

CUARTO: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judiciales el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

OCTAVO: Envíese el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que pueda ser consultado cada una de las actuaciones de manera virtual.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101_DE HOY 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afad10697bdb9d8a9e155d469843eb7d67598bdc215ac5017de1e57e5d6c9ae**

Documento generado en 26/12/2023 05:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



¿Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO
APODERADO DE LA DTE	KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	ANA MARCELA VERGEL BAYONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00407 - 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS** promovida por el señor **DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la señora **ANA MARCELA VERGEL BAYONA**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S) y por medio de apoderada judicial, padres del menor **J.D.V.V.** y estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS**, promovida por el señor **DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad y por medio de apoderado judicial y en contra de la señora **ANA MARCELA VERGEL BAYONA**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S), padres del menor **J.D.V.V.** y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada señora **ANA MARCELA VERGEL BAYONA** y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba alguna de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.



Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co 5:00pm.

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo él envió, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

CUARTO: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judiciales el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

OCTAVO: Envíese el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que pueda ser consultado cada una de las actuaciones de manera virtual.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101_DE HOY 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ded9db3baf8d40ea59c45b2df242aed9b8abf350ccb6465fa06dab48a98bef4**

Documento generado en 26/12/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL
APODERADO DE LA DTE	DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA
DEMANDADO	ANGIE JIMENA LEON ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00415 - 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la señora **ANGIE JIMENA LEON ORTIZ**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S) y por medio de apoderada judicial, padres del menor **M.V.L.S.** y estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad y por medio de apoderado judicial y en contra de la señora **ANGIE JIMENA LEON ORTIZ**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S), padres del menor **M.V.L.S.** y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada señora **ANGIE JIMENA LEON ORTIZ** y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba alguna de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co 5:00pm.



Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

CUARTO: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judiciales el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del microsítio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

OCTAVO: Envíese el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que pueda ser consultado cada una de las actuaciones de manera virtual.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101_DE HOY 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9179109bdf6801bb63ad79e9f09ea3b08da84ae5b0927486f0ddb232558f376**

Documento generado en 26/12/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>